

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 12. Anexos: No. Radicación #: 2017EE15108 Proc #: 3642146 Fecha: 25-01-2017 Tercero: LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SULVESTEE

### **RESOLUCIÓN No. 00083**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2012ER100402** del 22 de agosto de 2012, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, quien manifestó actuar en calidad Gerente de la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos de los cuales ochenta y cinco (85) se encuentran en espacio privado y cuarenta y cuatro (44) en espacio público, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital. Para tal fin, allegó el Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano de la SDA debidamente diligenciado y suscrito por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, representante legal de **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, quien obra como propietaria del referido predio.

Que con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad del presente trámite y previa visita por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el día 27 de septiembre de 2012, se requirió al solicitante mediante radicado **2012EE125370** del 17 de octubre de 2012 para que allegara la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en razón a la intervención que se solicita de los cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital.

Página 1 de 23





Que, conforme a lo anterior, mediante radicado **2012ER154615** del 14 de diciembre de 2012, el solicitante presentó escrito mediante el cual refiere que, respecto de los árboles ubicados en espacio público, se encuentran gestionando el respectivo permiso de intervención y ocupación del espacio público, sin embargo, ratifican su interés en adelantar el trámite administrativo ambiental respecto de los árboles que se encuentran ubicados en espacio privado.

Que por otra parte, es preciso señalar que a través del memorando interno – radicado **2013IE080282** del 5 de julio de 2013-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad "(...) que el día 2 de julio del año en curso, se realizó nuevamente mesa de trabajo entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la empresa Línea Arquitectura y Urbanismo y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del asunto, en atención a los ajustes solicitados en las reuniones realizadas días 20/05/2013 y 24/06/2013 para este mismo fin; observaciones que fueron atendidas por el solicitante y entregadas en la mesa de trabajo del día 02/07/2013."

Que finalmente, a través de radicado **2013ER110894** del 28 de agosto de 2013, se allegó memorial mediante el cual, el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, actuando en calidad de representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7 confiere autorización a la sociedad LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA – ahora **LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, para que a través de su representante legal realice los trámites correspondientes ante ésta Secretaría respecto de la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispusó mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital; a favor de La CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02540 de fecha 11 de octubre de 2013, se encuentra

Página 2 de 23





debidamente publicado con fecha 12 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 25 de noviembre de 2013, a la señora TANIA RIVEROS PULIDO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.526.050 en calidad de apoderada.

Que, esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 02336 de fecha 19 de noviembre de 2013 resolvió autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, uno (1) de PINO CHAQUIRO, cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de PALMA ALEJANDRA, diecinueve (19) de GUAYACAN DE MANIZALES, cuatro (4) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de LIGUSTRO VARIEGADO, uno (1) de CALISTEMO LLORON, treinta y siete (37) de CAUCHO SABANERO, dos (2) de CEREZO y dos (2) de SAUCO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que así mismo se autorizó el **TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos** de las siguientes especies: nueve (9) de PALMA ALEJANDRA y uno (1) de MAGNOLIO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución N° 02336 de fecha 19 de noviembre de 2013, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la citada Resolución de autorización fue notificada personalmente el día 25 de noviembre de 2013, a la señora TANIA RIVEROS PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.526.050, que el acto administrativo en mención cobro ejecutoria el día 10 de diciembre de 2013.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de enero de 2017, emitió el **Concepto Técnico** 

Página 3 de 23





No. SSFFS- 00324 de fecha 24 de enero de 2017, en virtud del cual se establece:

*(....)* 

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

#### SSFFS-00324 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017

Tala de: 10-Pittosporum undulatum, 4-Sambucus nigra, 11-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes

Conservar: 7-Ficus benjamina, 10-Ficus soatensis

*(...)* 

En atención a la solicitud se realizó visita de campo, en la cual se verificó el inventario forestal suministrado, de lo cual se encontró lo siguiente: 1. El árbol No 24 del inventario forestal, al momento de la visita no se encontró en el sitio de emplazamiento, la muerte del individuo se produjo por causas naturales, en este sentido se sustrae del concepto técnico.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 42.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	2	2	1.1
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>42.9</u>	<u>18.78591</u>	<u>\$ 10.645.975</u>
		TOTAL	<u>42.9</u>	<u>18.78591</u>	<u>\$ 10.645.975</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla №2, en el

Página 4 de 23





Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.404 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 147.908 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla № 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

#### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a

Página 5 de 23





un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, en su literal "h" establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

Página 6 de 23





"(...) h: "Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

Página 7 de 23





"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada

Página 8 de 23





salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en
espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría
Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado
urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Página 9 de 23





Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996"

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el

Página **10** de **23** 





Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capitulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013-MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano."

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que se hace referencia, se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la citada Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida".

#### **ANALISIS JURIDICO**

Página **11** de **23** 





Que, a través del concepto técnico SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017 esta autoridad ambiental excluyo del inventario forestal el árbol N° 24, en atención a que el día de la visita, 18 de enero de 2017, se verifico la muerte del mencionado individuo arbóreo por causas naturales, por tal razón se sustrae del inventario.

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 02208 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones", de fecha 08 de diciembre de 2016, y a los párrafos que anteceden, esta autoridad ambiental procederá a autorizar las actividades silviculturales a cuarenta y tres (43) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital, debido a que el tramite silvicultural antes citado ya no requiere de la presentación de la licencia de ocupación e intervención en espacio público por parte del solicitante. Y toda vez que a la fecha no tiene requerimientos pendientes para ejecutar la autorización antes referida.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, liquido el valor a cancelar por concepto de evaluación, la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$71.404), para lo cual el autorizado deberá cancelar bajo el código "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que de la misma manera el Concepto Técnico No. SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, liquido el valor a cancelar por concepto de seguimiento, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$147.908), valor que el autorizado deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para ejecutar tratamiento silvicultural de tala, NO genera madera comercial, por tanto,

Página **12** de **23** 





el autorizado NO requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital, el cual se deberá efectuar como se indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintiséis (26) individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** diecisiete (17) individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL	0.32	3.6	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CABO,						teniendo en cuenta sus deficientes	
	LAUREL						condiciones físicas y en especial la	
	HUESITO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	

Página 13 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	3.5	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.65	7	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.58	7	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.45	4.5	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.4	3.9	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.36	2.8	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el	Tala

Página **14** de **23** 





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
9	CHICALA,	0.45	2.8	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CHIRLOBIRLO						teniendo en cuenta sus deficientes	
	, FLOR						condiciones físicas y en especial la	
	AMARILLO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
10	CHICALA,	0.4	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CHIRLOBIRLO						teniendo en cuenta sus deficientes	
	, FLOR						condiciones físicas y en especial la	
	AMARILLO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
11	CHICALA,	0.64	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CHIRLOBIRLO						teniendo en cuenta sus deficientes	
	, FLOR						condiciones físicas y en especial la	
	AMARILLO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
12	CHICALA,	0.42	3	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CHIRLOBIRLO				240.10		teniendo en cuenta sus deficientes	
	, FLOR						condiciones físicas y en especial la	
	AMARILLO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
13	CHICALA,	0.43	2.5	0	Bueno	Anden costado norte	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CHIRLOBIRLO				Buono		teniendo en cuenta sus deficientes	
	, FLOR						condiciones físicas y en especial la	
	AMARILLO						interferencia del individuo con el	
						1	desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
						1	bloqueo y traslado	
14	CAUCHO	0.88	6	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO				Duello	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
						1	desarrollo y proceso constructivo de la	
						1	obra, sus actuales condiciones físicas y	
						1	fitosanitarias no ameritan la autorización	
						1	de algún tipo de tratamiento silvicultural	
15	CAUCHO	0.82	6.7	0	Duana	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
10	SABANERO	0.02	0.1		Bueno	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
	ONDANERO					uc visita	permanencia no interfiere con el	
						1	f I	
							desarrollo y proceso constructivo de la	

Página **15** de **23** 





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
16	CAUCHO	0.63	5.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
17	CAUCHO	0.88	7	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
18	CAUCHO	0.95	7	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
19	CAUCHO	0.93	7.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
20	CAUCHO	1	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
21	CAUCHO	0.54	5.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
22	CAUCHO	1.37	6	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	BENJAMIN				Duello	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
23	CAUCHO	0.64	6	0	Puese	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
20	BENJAMIN	0.04	5		Bueno	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
	DEINOMININ					ue visita	·	
							permanencia no interfiere con el	

Página **16** de **23** 

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
25	CAUCHO	0.55	6	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	BENJAMIN					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
26	CAUCHO	1	7.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	BENJAMIN					de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
27	CAUCHO	0.77	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	BENJAMIN				Buono	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
28	CAUCHO	1.09	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO				Bucho	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
29	CAUCHO	0.7	6.5	0	Bueno	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	BENJAMIN				Duello	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
							permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
30	CAUCHO	0.8	6	0	Puono	Anden frente dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	BENJAMIN	0.0	Ü		Bueno	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
	DEI (O) (WIII (					de visita	permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
							de algún tipo de tratamiento silvicultural	
31	CAUCHO	0.84	5	0	D.:	Anden frento dirección	Se autoriza conservar este individuo	Conservar
	SABANERO	0.04	J		Bueno	de visita	arbóreo teniendo en cuenta que su	
	CADAINERU					uo visita	permanencia no interfiere con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, sus actuales condiciones físicas y	
							fitosanitarias no ameritan la autorización	
00	041100	0.00		<del>-</del>	_		de algún tipo de tratamiento silvicultural	Tala
32	SAUCO	0.25	4.3	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	i ala
	l			1		I	teniendo en cuenta sus deficientes	

Página **17** de **23** 







Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y en especial la	
							interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
33	SAUCO	0.2	4.3	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
							teniendo en cuenta sus deficientes	
							condiciones físicas y en especial la	
							interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
34	SAUCO	0.3	3.8	0	Duene	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
04	CAGGG	0.0	0.0		Bueno	vinden costado sur	teniendo en cuenta sus deficientes	
							condiciones físicas y en especial la	
							interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	Tala
35	JAZMIN DEL	0.22	3.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	i ala
	CABO,						teniendo en cuenta sus deficientes	
	LAUREL						condiciones físicas y en especial la	
	HUESITO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
36	JAZMIN DEL	0.28	4.5	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CABO,						teniendo en cuenta sus deficientes	
	LAUREL						condiciones físicas y en especial la	
	HUESITO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
37	JAZMIN DEL	0.39	3.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CABO,				Dacilo		teniendo en cuenta sus deficientes	
	LAUREL						condiciones físicas y en especial la	
	HUESITO						interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
							bloqueo y traslado	
38	PALMA YUCA,	0.34	2.5	0	D	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	PALMICHE	0.04	۷.۵		Bueno	muen costado sur	teniendo en cuenta sus deficientes	
	ALIVIIONE							
							condiciones físicas y en especial la	
							interferencia del individuo con el	
							desarrollo y proceso constructivo de la	
							obra, así mismo se tiene en cuenta la	
							imposibilidad técnica de realizar su	
				<u> </u>			bloqueo y traslado	

Página **18** de **23** 

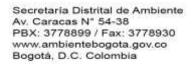




Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
39	SAUCO	0.56	4	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el	Tala
							desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su	
40	JAZMIN DEL	0.39	5	0	Bueno	Anden costado sur	bloqueo y traslado Se autoriza la tala del individuo arbóreo	Tala
	CABO, LAUREL HUESITO						teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su	
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	4.5	0	Bueno	Anden costado sur	bloqueo y traslado  Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su	Tala
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	4	0	Bueno	Anden costado sur	bloqueo y traslado  Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	2.8	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	4	0	Bueno	Anden costado sur	Se autoriza la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula

Página **19** de **23** 







de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017, consignando el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.645.975), equivalentes a 42.9 IVP's que corresponden a 18.78591 SMMLV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1803, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$71.404), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1803 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$147.908), bajo el código S-09-915

Página **20** de **23** 





"Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-00324 de fecha 24 de enero de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-1803 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Página **21** de **23** 





ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Respecto de las aves y nidos presentes en los individuos arbóreos a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación antes de dar inicio a la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, con el fin de asegurar la supervivencia y estricta protección de las aves y nidos presentes en el árbol emplazado en el área de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO. -** La actividad antes mencionada debe ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583-7, a través de su representante legal el Señor JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 75A – 50 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., identificada con el Nit. 890.928.472-6, a través de su representante legal, la Señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.481.402, o por quien haga sus veces, en la Calle 127 No. 13A – 12 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá.

Página 22 de 23





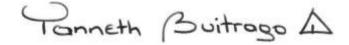
**ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÌCULO DÉCIMO CUARTO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 25 días del mes de enero de 2017



### YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1803

_			
	lat		

CTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C	79854379	T.P	: 124723	CPS:	20160609 DE	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
<b>visó:</b> CTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 20160609 DE	FECHA EJECUCION:	25/01/2017

Aprobó:
YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2017
AMARILLO
Aprobó y firmó:

ANANETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2017 AMARILLO

Página 23 de 23



CONTRATO